

DOCUMENTOS OFICIALES

Por la circular que ponemos á continuación dirigida por el Gobierno de la República á los otros Gabinetes de la América-central se miran de relieve los principios adoptados por la Administración del país para conseguir la felicidad de Nicaragua y la armonía y buena inteligencia con los otros Gobiernos de la familia centro-americana.

Nicaragua, pues, desea, quiere y puede conservar su soberanía, su independencia y la integridad de su territorio: desea y quiere igualmente que las demas Secciones de Centro-américa conserven esos mismos derechos en su capacidad de entidades políticas; y con tal objeto las escita para tratar de la union tan necesaria entre EE. hermanos.

La conducta franca digna y liberal que observa el Gobierno Provisorio de Nicaragua es un hecho culminante que dá por tierra con las falsas imputaciones que por *alguien* se le hicieran de tener miras hostiles contra las demas Secciones de la América Central. La marcha de los sucesos comprobará mas y mas la verdad de nuestros asertos; y entónces podremos decir á voz en cuello con la Contemporanea del siglo 19. *Los hechos hablan mas alto que los rasonamientos.*

Como se ha querido suponer por algunos que el Gobierno de la República no tiene la libertad é independencia necesaria para sus determinaciones, y esto es depresivo á su dignidad y decoro, nos ha aparecido conveniente manifestar al público; que semejante imputacion es falsa de toda falocdad; y que si el Ejecutivo de vez en cuando escucha las opiniones de algunas autoridades de rango y personas notables, es porque desea ilustrar las suyas para asertar en sus providencias; cuya conducta en lugar de ser reprehensible es laudable, y es la misma que en los asuntos graves, vitales y difíciles han observado siempre los Gabinetes mas cultos, segun lo enseña la historia.

Al semblante de lo dicho creemos que la sensatez se convencerá de que las miras de la Administracion del país no son otras que las de que se conserven no solo la nacionalidad é independencia de Nicaragua, sino tambien las de los demas EE. de Centro-América.

Circular á los Gobiernos de Centro-América.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

2.º Nómbrase en su lugar Secretario de la Guerra al Sr. Ldo. don Francisco Baca con el sueldo de lei.

3.º Comuníquese á quienes corresponden—Granada, enero 16 de 1856—Rivas." Y lo inserto á U. para su inteligencia, publicacion y circulacion; esperando recibo.—D. U. L. e19-tf. **FERRER.**

X N.º 141. REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE GOBERNACION Granada, enero 16 de 1856.

Señor Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido dictar el acuerdo que sigue.

"El Gobierno Habiendose nombrado por acuerdo de esta fecha Ministro de la Guerra al Sr. Lic. don Francisco Baca quien actualmente desempeña la Prefectura del departamento Occidental; y siendo necesario subrogar en este destino otra persona de aptitud; en uso de sus facultades

ACUERDA: 1.º Nómbrase Prefecto del departamento Occidental al Sr. don Ildefonso Montañan con el sueldo de lei.

2.º El Sr. Ministro de Relaciones es encargado del cumplimiento de este acuerdo y de que se comunique á quienes corresponden—Granada, enero 16 de 1856—Rivas." Y lo inserto á U. para su conocimiento, publicacion y circulacion. e19-tf **FERRER,**

X N.º 126. REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE GOBERNACION. Granada, enero 8 de 1856.

Señor Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido dictar el acuerdo siguiente.

"El Gobierno, Con presencia de la renuncia que ha hecho del destino de Prefecto de este departamento el Sr. Coronel don Trinidad Salazar; en uso de sus facultades,

ACUERDA: 1.º Admítase la dimision hecha por el expresado Sr. Coronel Salazar. 2.º Se nombra en su lugar Prefecto de este departamento al Sr. don Fernandez Guzman.

3.º El Ministro de Relaciones es encargado del cumplimiento del presente acuerdo—Granada, enero 8 de 1856—Rivas."

Y lo inserto á U. para su inteligencia, publicacion y circulacion en el departamento de su mando. e19-tf **FERRER.**

X N.º 144. REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES Granada, enero 17 de 1856.

N.º 111. REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE HACIENDA.

X Granada, diciembre 29 de 1855.

Señor El S. P. E. se ha servido dictar el decreto que sigue.

"El Presidente Provisorio de la República de Nicaragua á sus habitantes.

Siendo de urgente necesidad proporcionar recursos para sostener el órden de la República; en uso de sus facultades

DECRETA:

Artículo 1.º Los Subdelegados de Hacienda departamentales tan luego que este decreto sea publicado, harán efectivo el cobro de lo que se adeude por la adjudicacion forzosa de tabaco decretada, que sea en dinero ó efectos mercantiles como está prevenido en disposiciones anteriores, ó en ganado de matar que será situado por cuenta y riesgo de los deudores en los lugares de consumo.

Art. 2.º Los adjudicatarios de tabaco que no cumplan con la órden del Subdelegado respectivo para situar el ganado que les corresponda en el lugar y dia señalado, quedarán incurso en una multa de cincuenta pesos por cada dia de demora, que exijirán los mismos Subdelegados en dinero ó en el mismo artículo; y éstos, siendo morosos, quedarán incurso en la suma de cincuenta á cien pesos de multa, á juicio del Ministro de Hacienda que las aplicará y hará efectivas.

Art. 3.º Las sumas de ganado que colecten los Subdelegados, serán entregadas á los agentes que nombrará el Sr. Ministro de Hacienda para su expendio en los lugares que él designe, estableciendo la venta exclusiva por cuenta de la República.

Art. 4.º Tan luego que las agencias estén establecidas, no se venderá otro ganado sinó el que en ellas exista; el que comprase á otra persona, caerá en comiso á beneficio del denunciante y aprehensor, exceptuando los cueros que ingresarán al almacén nacional; y el comprador y el vendedor sufrirán cada uno una multa de diez pesos en dinero.

Art. 5.º Los agentes que se designen para la venta del ganado, llevarán el cuatro por ciento de comision; y tanto ellos como los Subdelegados pasarán un estado mensual al Ministerio de Hacienda del ganado en pié que hayan recibido y entregado.

Art. 6.º Los agentes son obligados á dar avisos anticipados á los Subdelegados respectivos del estado en que se halle el depósito de ganado para que no falte el abasto necesario en los lugares de consumo, y además informarán

Compañía, y que no ha habido mas que cuatro personas que hayan tomado pasaje de Nueva York para Nicaragua, dos de estas van con el objeto de construir un molino pequeño, lo cual no me parece ser una violacion de la lei. El *meeting* de que U. me habla es cosa desconocida para mí. He tenido dos entrevistas con el Honorable Parker H. French, en las cuales el me ha hecho alusion al decreto de colonizacion recientemente dado por el Gobierno de Nicaragua y me manifestó el deseo de que la Compañía de transito rebajase el valor del pasaje á Nicaragua, de tal manera que facilitase á los colonos la emigracion á su Estado. En conformidad con sus deseos, se ha hecho un rebajo, asegurándonos él de su parte que ninguna persona se embarcaba portando armas, ó que tubiesen ideas de alistarse en el servicio militar de Nicaragua. Yo manifesté al Sr. French que podria tomar pasaje en vapores de la Compañía todas aquellas personas que quisiesen espatriarse para ir á domiciliarse en Nicaragua. El transportar á personas de esta clase es el deber y el deseo de la Compañía. Sin embargo hombres armados, ó designados para alistarse en el servicio militar de Nicaragua, ó de cualesquiera otro Estado, ni los llevamos ni pensamos llevarlos. No se equivoca U. al asegurar que yo ignoro de que halla municiones de guerra á bordo de nuestros vapores. Ninguno de los miembros de la Compañía ha oido jamas hablar de tales municiones, ni saben que existan abordo. Es mui fácil ratificar este aserto, yendo hacer el registro de uno de nuestros buques que actualmente se halla en el puerto.

Sin embargo, me parece conveniente advertir á U. que en caso que el Gobierno de Nicaragua quisiese mandar "municiones de guerra" abordo de cualesquiera de nuestros vapores, para el servicio del Estado, siempre llevarémos dichas "municiones" con tal que se nos pague el valor de su flete, sin meternos á averiguar cual sea el partido ó quienes las personas que actualmente componen el Gobierno de aquel Estado. La Compañía de transito, es un cuerpo colegiado, creado por las leyes de Nicaragua, y siempre reconocerá al Gobierno que establezca la voluntad popular del Estado; y la conducta de la Compañía á este respecto nunca será restringida en lo menos por el Gobierno de los EE. UU. En caso que este Gobierno creyese conveniente para su política pública ó privada, rehusar el reconocimiento del actual Gobierno de Nicaragua, nunca mirariamos esto como presedente que estubiesemos obligados á seguir, ni tampoco lo seguiriamos: nuestro deber es mui claro: debemos lealtad al Gobierno de Nicaragua, y todas las obligaciones que nos impone esta lealtad, sabremos desempeñarlas á la letra.

lesquier clase que este sea, como tambien cualquiera modificacion ó cambio que de este se quiera hacer, son cuestiones que afectan solamente á aquel Estado, y que solamente ellos queden decidir. No hai mas que un solo Gobierno allí al presente, y este existe por la voluntad soberana del Pueblo. ¿Dejarán de existir las leyes de Nicaragua no habrá tribunales civiles y habrá que borrar del mapa del Mundo al Estado entero, solamente por que el Gobierno de los EE. UU. se le antoja no reconocer á un Gobierno que el no tiene poder para establecer ni autoridad para disolver?

"La Compañía de transito" no ha ayudado á establecer este Gobierno pero, una vez establecido, y no habiendo otro en el Estado, ni perspectiva de que pueda haberlo, le debemos obediencia, y á él solamente debemos pedir la proteccion consignada en nuestra escritura autentica para el goce de nuestros privilegios. De otra manera no seriamos mas que un cuerpo colegiado en un estado sin Gobierno, y bajo leyes sin subalternos que las administran.

Despnes de una Manifestacion tan franca de mi manera de opinar, sobre las cuestiones sugeridas en su carta, seria talvez inútil el manifestar á U. que de ninguna manera estamos de acuerdo en su opinion de que la "transportacion" de personas que pretenden tomar posesion de las tierras de Nicaragua, bajo este aparente deseo, sea uno de los actos de principiar á poner en pié, ó procurar, ó facilitar los medios para la invacion de aquel Estado, cuyo acto está prohibido por el Estatuto. Este razonamiento, tal vez lo podré entender mejor, cuando se me enseñe la manera por la cual un Estado puede ser "invadido" por las mismas personas á quienes se ha convidado que vengan, sin armas, sin intenciones hostiles, y que el mismo Estado les paga para que vengan.

Hai sin embargo una parte de su carta que yo no comprendo, U. me informa que hace algun tiempo que U. habia llamado mi atencion sobre "una tentativa ó violacion de la lei, por personas transportadas en nuestros buques, y que mi vigilancia y actividad no fueron suficientes para impedir se contraviniese á nuestras leyes de neutralidad.

Segun mi conocimiento, (y creo que tambien segun el suyo), no ha habido todavia una sola persona de las transportadas en nuestros buques que jamas haya "hecho una tentativa de violacion de lei" ni tampoco ha habido una contravencion á nuestras leyes de neutralidad, "directa ó indirectamente, ya sea por la Compañía ó por las personas transportadas á Nicaragua por nuestros buques. Cual sea el acto, pues, ó en que ocasion hemos jamas contribuido á una contravencion de nuestras leyes de neutralidad.

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente: FEB

Señor:
El Supremo Gobierno Provisorio que actualmente dirige los destinos de Nicaragua cuenta ya en el día con un firme apoyo para sostener la paz y tranquilidad de sus habitantes sin la posible alteracion en el porvenir, y para proteger las libertades públicas conforme á las instituciones de un Gobierno Republicano.

Bajo esta égida, su firme proposito es procurar por medios prudentes y adecuados el progreso y felicidad de todos los nicaraguenses y mantener la buena armonia y fraternidad con todos los Gobiernos centro-americanos, cuya suerte está perfectamente identificada con la de Nicaragua.

Este sincero sentimiento auxiliado por la opinion pública, revela el universal deseo de que se una cordialmente la gran familia centro-americana; se evidencia por la reciente expresion oficial de sus respectivos Gobiernos: y pues que ya sonó la hora en que Centro-américa despertándose de su letargo, manifiesta propensiones de union fraternal, mi Gobierno acoje con gozo inefable estas demostraciones sugeridas por la opinion pública, por que de esta suerte asegura de una manera estable, su cara independecia, su integridad territorial y su respetabilidad en el exterior.

En tal concepto, á nombre de mi Gobierno, tengo el honor de dirigirme al de esa República, por el respetable conducto de U.S., con el objeto de exitarlo, bien para que reciba un Comisionado que se le mande, ó para que acredite una persona cerca de este Gabinete á fin de tratar y concluir dignamente el asunto de union tan vital é interesante para todo Centro-américa.

Espero tener la satisfaccion de que el Sr. Ministro elevará este despacho al conocimiento del Supremo Magistrado de esa República, y que aceptará los votos de mi mas distinguida consideracion.

D. U. L.
F. FERRER.

N.º 139.
REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE GOBERNACION.

Granada, enero 16 de 1856.
Sr. Prefecto del departamento de.

El S. P. E. se ha servido dictar el acuerdo que sigue.

”El Gobierno.
Considerando justas las causales espuestas por el Ldo. don Sebastian Salinas para renunciar el destino de Secretario de la Guerra; y siendo necesario nombrar una persona de capacidad y patriotismo que la subrogue; en uso de sus facultades

ACUERDA:
I.º Admítase la renuncia que del Ministerio de la Guerra hace el Sr. Ldo. don Sebastian Salinas.

Señor Prefecto del departamento de

El S. P. E. se ha servido emitir el acuerdo que sigue.

”El Gobierno,
Considerando justo que los gendarmes disfruten el mismo sueldo que los militares; en uso de sus facultades

ACUERDA:
1.º Desde el 1.º de febrero próximo gozará la fuerza de gendarmes del sueldo señalado en la tarifa militar decretada en 3 de junio de 1853.

2.º El Sr. Ministro de Hacienda es encargado del cumplimiento de este acuerdo, y de que se comunique á quienes corresponden—Granada, enero 17 de 1856.—RIVAS.”

Y de órden supremo lo inserto á U. para su inteligencia, publicacion y circulacion, esperando recibo—D. U. L. e19-tf. FERRER.

VICE CONSULADO BRITANICO.

El Realejo, enero 10 de 1856.
Sr.

Tengo que acusar con toda satisfaccion recibo de su carta oficial fecha 3 de noviembre último, la cual ha llegado á mis manos hasta ahora solamente la duplicada, conteniendo para el conocimiento de este consulado copia de un tratado celebrado entre los Jefes de las fuerzas beligerantes los Jenerales Ponciano Corral y Guillermo Walker para el restablecimiento de la paz y el de un Gobierno Provisorio bajo la presidencia de don Patricio Rivas.

Como testigo ocular de todos los horrores, y de los eventos que han ocurrido en este desgraciado país desde el principio de la revolucion en mayo de 1854, ninguno puede apreciar mejor que yo el restablecimiento del órden y quietud, y es de esperarse que por los esclarecidos miembros del gabinete que están ahora en el poder la prosperidad será traída al umbral de sus habitantes los mas indigentes. Persuádase U. que el Gobierno de su Magestad Británica se inclinará en igual simpatía mientras que los asuntos del país sean conducidos de acuerdo con los usos y en conformidad á las leyes de las naciones.

Con todo, por el próximo correo transmitiré al Sr. encargado de negocios de S. M. B. en Centro-américa Sr. ”Carlos Lemor Wyke,” residente en Guatemala, el tratado con su favorecida comunicacion, para su conocimiento é instrucciones.

Tengo el honor de ser de U. Sr. mui obediente servidor.

(Firmado) Tomas Manning.

Encargado del Vice Consulado.

A S. E. el Señor don Máximo Jerez Secretario de Relaciones del Supremo Gobierno Provisorio.

al Ministerio de Hacienda cada quince dias sobre el número de ganado realizado, con expresion de sus fierros y sus dueños: estenderán boletos á los comoradores para que por este medio acrediten las compras ante los Receptores y Comisarios de Alcabalas, quienes en vista de ellos librarán los que corresponden para constancia de haber pagado el derecho de tajo con arreglo al decreto le 18 del corriente,

Art. 7.º Los Receptores y Comisarios que den boletos sin la previa constancia de los que espidan los agentes, sufrirán una multa de cincuenta pesos en dinero por cada vez que esto se averigue.

Art. 8.º Todo gasto para la venta del ganado en los mercados, inclusive el cuatro por ciento de comision que corresponde á los agentes, será de cuenta de los deudores adjudicatarios, y los Subdelegados de Hacienda cuidarán de que el pedido que á estos hagan sea bajo la seguridad de que mas bien del producto neto resulte un superabit del contingente para restituirselos.

Art. 9.º Comuníquese á quienes corresponde—Dado en Granada, á 29 de diciembre de 1855—PATRICIO RIVAS—Al Sr. Ministro del despacho de Hacienda.”

Y de suprema órden lo inserto á U. para su inteligencia y efectos; esperando recibo.
e12-tf. JEREZ.

(TRADUCCION.)

Del Honorable José J. Whiler al honorable Juan M. Reon.

Nueva York, diciembre 23 de 1855.
Sr. se ha recibido su carta fecha de hoy.—Como U. mui bien sabe, la Compañía Accesoria de Transito, de la cual soy Consejero, ha contribuido indudablemente, tanto con su dinero como con su influencia para impedir que se embarcasen para Nicaragua todas las personas que se consideraban sospechosas, y que quisiesen de esta manera contravenir á las leyes de neutralidad de los EE. UU.; y si hubiese de esta clase de personas dispuestas á salir de los EE. UU. la Compañía lo ignora del todo; como tambien que hubiese alguna persona ó personas que actualmente se ocupen en hacer alistamientos de gente ó que piensen mandarlos, ”para servirse de ellos como soldados á su llegada á Nicaragua, ó para cualquiera otro fin. El avise que U. refiere tan largamente en su carta, ni lo he leído en ningun papel público ni he oido hablar de él. Puede ser mui bien que algunas personas hayan tomado pasaje en el Northernlight, uno de nuestros vapores; ”pero que á estos se les haya inducido con algun fin, ningun miembro de la Compañía lo sabe, y puedo asegurar que para su transporte no ha habido ningun contrato hecho con la

Con respecto á la interpretacion que U. da sobre ”eltratado Cleyton Bulwer” ni soi de su opinion, ni podré serlo. Y cuando U. dice que ”yo debo saber bien que por los artículos de la convencion entre los EE. UU. y el Gobierno de la gran Bretaña, los EE. UU. se obligan á reprimir todos los ensayos que se hagan para colonizar el territorio de Nicaragua,” me veo en la obligacion de manifestar que no se, no he sabido, ni nunca sobre que tal cosa haya existido. Por la convencion á que U. hace alusion, nunca ha sido el designio de los EE. UU. ni el de la Gran Bretaña; el ”reprimir todos los ensayos” ó cualesquiera ensayo para colonizar el territorio de Nicaragua por individuos particulares.

El Artículo I.º del tratado de 19 de abril de 1850, al cual U. alude, dice: ”los Gobiernos de los EE. UU. y la Gran Bretaña, no podrian, ni el uno ni el otro. ocupar, fortificar, ó colonizar ó asumir ó ejercer cualesquier dominio sobre Nicaragua.” Con una ojeada cuidadosa que U. de al tratado U. descubrirá que la prohibicion de ”colonizar” se refiere unicamente á los dos Gobiernos en sus respectivos caracteres como cuerpos colegiados. Un ensayo hecho por el honorable Parker H. French, obedeciendo las órdenes del Gobierno de Nicaragua, á quien él representa, para mandar colonos á Nicaragua, para que se naturalisen en Nicaragua, no puede de ninguna manera interpretarse, segun mi modo de ver como una ”colonizacion” ni por los EE. UU. ni por la Gran Bretaña. El tratado en cuestion no se arroga la facultad que seria ridicula deprescribir á Nicaragua, si debe ó no colonizar su territorio, y en caso de hacerlo, señalanse quienes deban ser los colonos y de donde deben venir. Estas cuestiones solamente pueden ser resueltas por el voto soberano de Nicaragua, cuyo ejercicio no lo ha delegado ni á los EE. UU. ni á la Gran Bretaña.

U. ademas se opone á la autoridad que pueda tener el Coronel French, por razon de que la fuente de donde se dice proceden los halagos para colonizar á Nicaragua no está reconocida por este Gobierno como procedente del Gobierno de Nicaragua.

Por lo que consierne á la validez del actual Gobierno de Nicaragua. es tal vez de mucha felicidad que no dependa esta del reconocimiento que de ella haga el Gobierno de Washington. El pueblo Nicaraguense tiene la autoridad y el poder de establecer su propio Gobierno; y ya lo han establecido. Será una cosa nueva para ellos, como lo es para mí tambien que los EE. UU. pudiesen en manera alguna inspeccionar ó restringir sus acciones políticas. Siempre que haya que establecer un Gobierno en Nicaragua de cua-

dad” intencionalmente ó sin intencion, no se me ha informado absolutamente; así pues niego la verdad de tal acusacion, con toda la fuerza que el idioma puede dar á la denegacion.

Cuando el Presidente hacia los esfuerzos mas recomendables para impedir la salida de Enrique L. Kinney en su expedicion de pillage sobre Nicaragua, la Compañía como U. mui bien sabe, secundó esos mismos esfuerzos rehusando llevar ni un solo hombre á Nicaragua, apesar que habia sentenares que pagaban su pasaje para dicho Estado. Y en mas de una ocasion, pasajeros que habian pagado su pasaje hasta California y que deseaban quedarse en San Juan del Norte, se les obligó por nuestros Capitanes y agentes, segun instrucciones recibidas de la Compañía, á que continuasen hasta California ó regresasen á Nueva York. Si el fin que U. se propone en su carta, y su objeto fuese el de impedir que hombres armados ó desarmados, vayan á Nicaragua con un designio militar, ya sea que se hayan alistado aquí ó que fuesen á alistarse allá, puede U. contar para esto con toda la libre, y sincera cooperacion de la Compañía de tránsito. Con nuestro conocimiento no se embarcarán hombres que tengan tales designios. Pero, para evitar una mala inteligencia, me es forzoso decir á U. que nosotros llevaremos todas las personas que paguen su pasaje aunque su objeto sea el ir á acogerse ó por la invitacion de cualquier decreto de colonizacion dado por cualquier Gobierno, [no importa quien fuere el que lo administre, en tanto que él sea el único Gobierno existente en aquel Estado.

Con mucho respeto de U. &c.

J. L. White.

Al Honorable J. M. McKeon Procurador. Distritorial de los EE. UU.

A. D. Despues de haber escrito la presente he visto la carta de U. publicada en el *Herald*, y tambien una conversacion que tubo lugar entre U. y el honorable Parker H. French, en la cual U. amenaza de disolver nuestra línea. Si yo hubiese sido sabedor de esta brabata importante, mi respuesta habria sido de un carácter mui diferente. Cuanto mas pronto empiese U. esta magnánima empresa tanto mas breve sabrá U. que estas amenazas grandiloquas no nos infunden temor. En tanto que obedescamos las leyes del país, como siempre lo hemos hecho y continuaremos haciendolo, nada tendremos que temer de la justicia ó de la venganza de los oficiales empleados subalternos del Gobierno.

J. L. White.

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente. - FEB